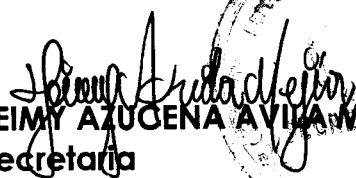




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez hoy 04 de mayo de 2022, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 2014-0015, vista la notificación por aviso al demandado. Se deja constancia que, en virtud de, vacancia judicial por Semana Santa, permiso concedido a la señora Juez los días 18, 19 y 20 de abril y que, el Despacho atraviesa etapa de empalme por ingreso en propiedad al cargo de secretaria del Juzgado, se realiza pase al Despacho en la fecha señalada.


JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sácama, Casanare, 09 de mayo de 2022.

ASUNTO POR RESOLVER:

Esta judicatura profiere auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de las sumas de dinero derivadas de la obligación generada mediante el título base de ejecución, pagaré No. 4110365.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de auto del 16 de septiembre de 2014, (fol.36), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a cargo de la señora **MARTHA CECILIA MENDIETA ESTRADA**, a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (I.F.C), por las sumas de:

- **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$ 15.206.676.00) por concepto de capital representado en el pagare No. 4110365 de fecha 23 de agosto de 2010, suscrito por la demandada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** (\$ 8.303.386.84) por concepto de interés de plazo pactados a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. a la tasa de interés corriente efectiva anual establecida por el banco de la república, reducida a la tasa máxima



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

legal autorizada por la superintendencia financiera entre el 23 de febrero de 2011 al 23 de febrero de 2014.

- **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.412.912.98)** por concepto de intereses moratorios a una tasa equivalente al doble de interés corriente por mes vencido, sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la superintendencia financiera desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir 24 de febrero 2014 hasta el 8 de septiembre de 2014, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Dicha providencia, fue notificada por aviso el 12 de marzo de 2022, (flo. 146), dando cumplimiento a los artículos 292 del C.G.P. y normas concordantes como el decreto 806 de 2020.

3.- Dentro del término de traslado, la ejecutada no retiró el antedicho para su contradictorio, aunado a esto, no efectuaron el pago de la condena objeto de recaudo, tampoco contestaron la demanda ni propusieron excepciones, referido esto en los Art. 96 y ss del C.G.P, presumiendo ciertos los hechos contenidos en la demanda.

CONSIDERACIONES:

1.- El título ejecutivo, dispone el artículo 422 del Código General del Proceso: "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

2.- La ejecución forzosa promovida por el demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C., en contra de la señora **MARTHA CECILIA MENDIETA ESTRADA**, reúne los requisitos previstos en los artículos 468 Núm. 3 y siguientes del Código General del Proceso, dado que la obligación que se cobra por esta vía judicial consta de un título base de ejecución, tal como se precisó en el auto que libró mandamiento de pago.

3.- De los medios de defensa del ejecutado: Al ejecutado le fue dada la oportunidad de: a) interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, b) proponer las excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, c) demás que la defensa pueda demostrar a favor del demandado. Pero, si no actúa de esta manera, debe procederse



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago.

En efecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece sobre el particular: "... **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle, Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado fuera de texto)

4.- Costas y agencias en derecho: parámetros para liquidarlas

4.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 361 Del C.G. del P., las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho y serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

4.2 Según el mandato del numeral 4 del inciso 1 del artículo 366 ibídem del C.G.P., para la liquidación de las mismas, ha de estarse al rango que fija el Consejo Superior de la Judicatura para las agencias en derecho, el cual se aplicará con vista en los factores objetivos de determinación que deberá apreciar el juez

4.3 En virtud de lo anterior, se condenará en costas a la parte vencida la que deberá asumirlas en un 100%, así mismo las agencias en derecho que se decreten, dado que no hubo oposición ni gestión procesal gravosa para el ejecutante.

Así las cosas, no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a dictar Auto según lo ordenado el artículo 440 del precitado código – cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama – Casanare.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago de 16 de septiembre de 2014 (flo 36), en contra de la señora **MARTHA CECILIA MENDIETA ESTRADA**.

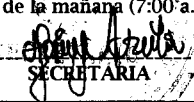
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, según el artículo 361 y ss. Del C.G. P, incluyendo las agencias en derecho el valor correspondiente a **(\$1.036. 918.00)**

TERCERO: ordenar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA E. CEPEDA IBANEZ


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SACAMA – CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado No. 08
hoy 10-05-1871 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)

SECRETARIA